



RESOLUCIÓN DE LA ILUSTRÍSIMA SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL, RELATIVA A OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “VEREDA DE CASAS NUEVAS” RAMAL DERECHO, CLASIFICADA ENTRE LAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, CON DESTINO A LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA PARA SUMINISTRO A PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSF MANGANEFER II, SOLICITADA POR NEFER POWER, S.L.

Resultando que en fecha 2 de diciembre de 2021 se recibe escrito de NEFER POWER, S.L., aduciendo error en la superficie indicada en escrito anterior de 8 de noviembre de 2021, mediante el que solicita autorización para ocupar terrenos con destino a Línea Eléctrica Subterránea para suministro a Planta Solar Fotovoltaica “MANGANEFER II”.

Resultando que para la ocupación de las Vía Pecuaria denominada “Vereda de Casas Nuevas” Ramal Derecho, clasificadas entre las del término municipal de Cartagena, se tramita el presente expediente VPOCU20210058.

Resultando que en 15 de febrero de 2022 se emite informe por el Servicio de Gestión y Protección Forestal, con referencia identificativa VPOCU20210058, el cual identifica las afecciones a Vía Pecuaria y contiene las condiciones a regir en la ocupación de las que para la ejecución del mencionado proyecto es necesario observar, con garantía de la compatibilidad de uso prevista específicamente en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y cuya copia queda adjunta a la presente, a tenor de las previsiones del artículo 14 del citado texto legal, y siendo necesario valorar la compatibilidad de la instalación proyectada con el fin de utilidad pública a que vienen destinados estos bienes de dominio público. En el procedimiento al efecto tramitado, se ha dado audiencia al interesado mediante oficio notificado en 14 de marzo de 2022 y al Ayuntamiento de Cartagena mediante oficio notificado en 11 de marzo de 2022.

Resultando que se ha practicado la información pública que es preceptiva, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 185 del jueves, 11 de agosto de 2022.

Visto el citado informe.

Considerando que en aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y la instrucción dada a tal efecto por el Servicio de Gestión y Protección Forestal de 15 de julio de 2022, la cláusula revisoria del canon, en tanto valor monetario en los pliegos concesionales para la ocupación del dominio público como el presente, queda fijado en el 2%; lo cual implica la necesidad de modificar la condición relativa a tal previsión. Este porcentaje es el límite o máximo que puede experimentar la tasa de variación del IGC, ofreciendo una evolución de precios sujeta a estabilidad, índice que a su vez, es el de referencia legal para los supuestos de revisión periódica de valores en los que no se haya especificado índice alguno o metodología de cálculo a estos efectos.





Visto que la Dirección General del Medio Natural ejerce las competencias autonómicas en materia de montes conforme al artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y según lo establecido por el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, publicado en el BORM número 19, del miércoles, 25 de enero de 2023.

Vistos los antecedentes expresados y en aplicación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorizar mediante concesión administrativa de dominio público, la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada “Vereda de Casas Nuevas” ramal derecho, clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a Línea Eléctrica Subterránea para suministro a Planta Solar Fotovoltaica “PSF MANGANEFER II”, en una superficie total de 359,53 metros cuadrados, en la ubicación reflejada en los planos del anexo, por un período de diez años (10 años) y con la obligación de abonar un canon anual de doscientos noventa y ocho Euros y setenta y nueve céntimos de Euro (298’79€), que será actualizado con carácter acumulativo anualmente en un 2%, de acuerdo con los datos y planos obrantes en el expediente, salvo en lo que resulten modificados por la presente, y con sujeción a las consideraciones y CONDICIONES que se reflejan en el anexo a la presente Resolución.

La ocupación de los terrenos del dominio público de las Vías Pecuarias que compromete el proyecto y que es objeto de concesión demanial, no podrá ser ejecutada materialmente en tanto no hayan concluido los procedimientos aplicables a la actividad y se hayan emitido las declaraciones o los informes pertinentes por los órganos competentes, especialmente el órgano ambiental, así como las autorizaciones que necesite conforme a la normativa que le sea aplicable dentro de los procedimientos oportunos; todo ello sin perjuicio de la disponibilidad del terreno por parte de la interesada para el uso a que se destina la concesión, desde el día siguiente a la notificación de la Resolución que la autorice. Si de dichos procedimientos resultara la necesidad de modificar las características de la ocupación, será necesario obtener con carácter previo la autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias. En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, puedan afectar al dominio público de las vías pecuarias.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas supondrá la inmediata suspensión de la autorización y la interrupción de la actividad, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivar.





La presente autorización se emite a efectos de la concesión demanial que implica, sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad ni exime de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o licencias sean exigibles conforme a la normativa vigente, especialmente, en su caso, las de carácter ambiental a que estuviera sometida la actividad, las que hubiera de emitir la Dirección General competente en materia de energía o el órgano que hubiera de aprobar el proyecto.

La presente autorización no se extiende a las actuaciones de acondicionamiento, tratamiento y mejora sobre la Vía Pecuaria, ni a la realización de nuevas infraestructuras o instalaciones distintas de las contempladas.

La presente autorización no se extiende a las actuaciones que pudieran afectar a otros terrenos de dominio público, ni privado que pudiera comprometer el proyecto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda exenta de cualquier responsabilidad frente a terceros por los daños que se puedan producir como consecuencia de las actuaciones autorizadas y actividades relacionadas.

SEGUNDO: Adjuntar a la presente Resolución, como parte integrante de la misma, el informe-propuesta de condiciones emitido por el Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Subdirección General de Política Forestal, en fecha 15 de febrero de 2022, con referencia identificativa VPOCU20210058, de cuya copia puede ser contrastada su autenticidad accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9575f105-8e38-84ff-e4d4-0050569b34e7.

TERCERO: De la presente Resolución dése traslado a la Sección de Coordinación de Agentes Medioambientales.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLITICA FORESTAL

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Juan de Dios Cabezas Cerezo



RESOLUCIÓN

Vista la propuesta que antecede, **RESUELVO** en los mismos términos en ella establecidos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

María Cruz Ferreira Costa





INFORME DEL EXPEDIENTE VPOCU20210058

DATOS DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSF
MANGANEFER II

Fecha inicio:	08/11/2021
Fecha entrada:	08/11/2021
Fecha salida:	14/02/2022
N/ Ref.:	VPOCU20210058
S/ Ref:	REGAGE21E00023157832

SITUACION.: CARTAGENA

PETICIONARIO NEFER POWER, S. L.

TIPO EXPTE.: OCUPACION DE VIA PECUARIA

INSTADO POR: NEFER POWER, S. L.

Datos Expediente: El titular presenta escrito aduciendo error en su escrito de 8 de noviembre de 2021 pues una parte del recorrido de la instalación discurre por fincas particulares, evitando la vía pecuaria.

Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Dirección General, se emite el siguiente

INFORME

SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA ACTUACION.

ACTUACIÓN	M2	HA
TP082 Línea eléctrica	115.989,2092	11,5989
TOTALES	115.989,2092	11,5989

SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACION INDICADA EN EL EXPEDIENTE

COD	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº	M2	HA	%
TP082	Línea eléctrica	6	9.956,08	0,9956	8,58
	TOTALES	6	9.956,08	0,9956	8,58
TP086	Planta solar fotovoltaica	5	106.033,15	10,6033	91,42
	TOTALES	5	106.033,15	10,6033	91,42
	TOTALES	11	115.989,23	11,5989	100,00

PARCELAS CATASTRALES INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE

51016 Cartagena

Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.	Referencia	Pol.	Parc.
51016A03900040	039	00040	51016A03900041	039	00041	51016A03900042	039	00042	51016A03900043	039	00043
51016A03900044	039	00044	51016A03900070	039	00070	51016A03900074	039	00074	51016A03909017	039	09017
51016A03909018	039	09018	51016A03909019	039	09019	51016A03909020	039	09020			

RESUMEN DEL DIAGNOSTICO PREVIO DE AFECCIONES FORESTALES

ZONAS PROTEGIDAS:	- NO AFECTA a monte público	- AFECTA a Vía Pecuaria.
	- NO ES COLINDANTE con monte público	- AFECTA a Espacio Natural.

VEGET./USOS SUELO:	- SE APRECIA vegetación afectada según detalle
---------------------------	--

RED NATURA:	- AFECTA a LIC.	- NO AFECTA a ZEPA.
--------------------	-----------------	---------------------





1.- OBJETO Y ALCANCE

Este informe se emite en base a la solicitud de **OCUPACION DE VIA PECUARIA** para **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSF MANGANEFER II**

2.- DESCRIPCION DEL PROYECTO

El promotor presenta memoria/proyecto técnico donde se describen las obras, instalaciones o actividad realizar con los siguientes datos técnicos:

DATOS DE LAS PARCELAS Y/O ZONAS OBJETO DEL EXPEDIENTE

En las colindancias con Monte Público, la finca se ajustará a la línea de deslinde y/o amojonamiento del mismo

REFCAT	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
51016A03900040				
51016A03900041				
51016A03900042				
51016A03900043				
51016A03900044				
51016A03900070				
51016A03900074				
51016A03909017				
51016A03909018				
51016A03909019				
51016A03909020				

Trazado de la autorización/ocupación

ID	TIPO	CARACTERISTICAS	TRAMO	LONG ML
1	Línea eléctrica subterránea	Zanja 50 cm. ancho	1	1.154,97
Longitud total (ml)				1.154,97

3.- ANÁLISIS DE LA ACTUACION

Realizado el análisis cartográfico de afecciones sobre el trazado objeto del presente expediente, facilitado por el promotor, del estudio e interpretación de los bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., la delimitación provisional de la vía pecuarias, la delimitación de los montes gestionados por esta comunidad autónoma y la información cartográfica catastral de los predios objeto del expediente, se ha comprobado que las obras/instalaciones/actividades a realizar afectan de la siguiente forma.

Según la información disponible en las bases de datos y cartográficas de la ésta Consejería, en la zona objeto de este informe, se ha podido identificar la coincidencia con las siguientes figuras y valores naturales:

TIPO DE AFECCIÓN		S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN		S. AFECTADA		NO AFECTADA	
		ha	%	ha.	%			ha	%		
Montes:	NO	0,0000	0,00%	11,5989	100,00%	Vegetación/usuarios:	SI	11,5989	100,00%	0,0000	0,00%
Vías pecuarias:	SI	0,2006	1,73%	11,3983	98,27%	LIC:	SI	0,1317	1,14%	11,4672	98,86%
Espacios naturales:	SI	0,5363	4,62%	11,0626	95,38%	ZEPA:	NO	0,0000	0,00%	11,5989	100,00%

La información contenida en este análisis cartográfico que no esté referida al Monte Público tendrá un carácter informativo complementario, y para su validación formal será necesario un informe específico del órgano sustantivo competente.

AFECCIONES SOBRE VÍAS PECUARIAS

A partir del estudio e interpretación de bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real Decreto de 29 de diciembre de 1896, Mapa topográfico Nacional, Ortofotos, etc., se ha realizado una delimitación provisional, de la vía afectada, sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique de la misma a su paso por la parcela objeto de este informe que se emite a efectos de las competencias de esta Dirección General, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

DETALLE	TIPO Y NOMBRE	SITUACIÓN LEGAL	F. APROBACIÓN	ANCHO M.	HA
---------	---------------	-----------------	---------------	----------	----

15/07/2022 09:23:35 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 05/08/2022 08:44:43 04/08/2022 18:30:38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66f4f72b-00c8-084096-e1c8-000000000000





PARCELA: 51016A03900070	Línea eléctrica				0,0974
Vr Vereda de Casas Nuevas ramal D				14	0,0974
TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS EN LA PARCELA	51016A03900070				0,0974
PARCELA: 51016A03909017	Línea eléctrica				0,0103
Vr Vereda de Casas Nuevas ramal D				14	0,0103
TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS EN LA PARCELA	51016A03909017				0,0103
PARCELA: 51016A03909018	Línea eléctrica				0,0929
Vr Vereda de Casas Nuevas ramal D				14	0,0929
TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS EN LA PARCELA	51016A03909018				0,0929
TOTAL AFECTADO POR VÍAS PECUARIAS O VEREDAS					0,2006

Tabla de Vértices de delimitación de Vía Pecuaria incluidos en este expediente
3001619 Vereda de Casas Nuevas Ramal Derecho

TIPO	Coord. UTM ETRS89 30N			TIPO	Coord. UTM ETRS89 30N			TIPO	Coord. UTM ETRS89 30N		
	Sb	X	Y		Sb	X	Y		Sb	X	Y
1Eje	Vt	695.781,38	4.165.217,76	1Eje	Vt	695.787,35	4.165.221,42	2Eje	Vt	695.785,01	4.165.212,55
2Eje	Vt	695.790,59	4.165.216,78	3Eje	Vt	695.787,97	4.165.208,95	3Eje	Vt	695.792,90	4.165.213,98
4Eje	Vt	695.793,90	4.165.204,27	4Eje	Vt	695.797,57	4.165.210,29	5Eje	Vt	695.807,40	4.165.198,12
5Eje	Vt	695.811,44	4.165.203,97	6Eje	Vt	695.819,80	4.165.185,86	6Eje	Vt	695.825,17	4.165.190,39
7Eje	Vt	695.835,40	4.165.175,78	7Eje	Vt	695.829,21	4.165.172,41	8Eje	Vt	695.841,86	4.165.159,88
8Eje	Vt	695.835,60	4.165.156,69	9Eje	Vt	695.848,99	4.165.148,43	9Eje	Vt	695.843,32	4.165.144,30
10Eje	Vt	695.851,87	4.165.134,16	10Eje	Vt	695.856,28	4.165.139,79	11Eje	Vt	695.865,44	4.165.127,46
11Eje	Vt	695.869,30	4.165.133,36	12Eje	Vt	695.869,46	4.165.124,07	12Eje	Vt	695.875,52	4.165.128,12
13Eje	Vt	695.870,73	4.165.120,05	13Eje	Vt	695.878,20	4.165.119,65	14Eje	Vt	695.867,78	4.165.113,33
14Eje	Vt	695.873,87	4.165.109,79	15Eje	Vt	695.862,60	4.165.106,37	16Eje	Vt	695.857,84	4.165.098,43
17Eje	Vt	695.855,91	4.165.093,17	18Eje	Vt	695.855,72	4.165.087,85	19Eje	Vt	695.856,34	4.165.082,80
20Eje	Vt	695.862,69	4.165.068,62	21Eje	Vt	695.865,86	4.165.060,36	22Eje	Vt	695.875,04	4.165.045,78
23Eje	Vt	695.887,45	4.165.027,77	24Eje	Vt	695.896,55	4.165.011,04	25Eje	Vt	695.905,73	4.164.996,56
26Eje	Vt	695.916,45	4.164.979,51	27Eje	Vt	695.929,01	4.164.958,46	28Eje	Vt	695.937,74	4.164.941,53
29Eje	Vt	695.947,53	4.164.923,27	30Eje	Vt	695.962,09	4.164.896,55	31Eje	Vt	695.967,91	4.164.880,15
32Eje	Vt	695.969,76	4.164.871,68	15Ld	Vt	695.868,43	4.165.102,47	16Ld	Vt	695.864,18	4.165.095,40
17Ld	Vt	695.862,87	4.165.091,81	18Ld	Vt	695.862,74	4.165.088,14	19Ld	Vt	695.863,16	4.165.084,69
20Ld	Vt	695.869,15	4.165.071,31	21Ld	Vt	695.872,15	4.165.063,51	22Ld	Vt	695.880,88	4.165.049,63
23Ld	Vt	695.893,43	4.165.031,44	24Ld	Vt	695.902,59	4.165.014,59	25Ld	Vt	695.911,65	4.165.000,30
26Ld	Vt	695.922,42	4.164.983,16	27Ld	Vt	695.935,13	4.164.961,87	28Ld	Vt	695.943,94	4.164.944,79
29Ld	Vt	695.953,69	4.164.926,60	30Ld	Vt	695.968,50	4.164.899,41	31Ld	Vt	695.974,65	4.164.882,07
32Ld	Vt	695.976,18	4.164.875,09	1Li	Vt	695.775,40	4.165.214,09	2Li	Vt	695.779,43	4.165.208,32
3Li	Vt	695.783,04	4.165.203,92	4Li	Vt	695.790,22	4.165.198,25	5Li	Vt	695.803,37	4.165.192,26
6Li	Vt	695.814,42	4.165.181,33	7Li	Vt	695.823,02	4.165.169,04	8Li	Vt	695.829,34	4.165.153,50
9Li	Vt	695.837,64	4.165.140,18	10Li	Vt	695.847,46	4.165.128,53	11Li	Vt	695.861,58	4.165.121,56
12Li	Vt	695.863,16	4.165.120,23	14Li	Vt	695.861,69	4.165.116,87	15Li	Vt	695.856,78	4.165.110,26
16Li	Vt	695.851,50	4.165.101,46	17Li	Vt	695.848,96	4.165.094,53	18Li	Vt	695.848,71	4.165.087,55
19Li	Vt	695.849,52	4.165.080,90	20Li	Vt	695.856,22	4.165.065,93	21Li	Vt	695.859,57	4.165.057,21
22Li	Vt	695.869,19	4.165.041,92	23Li	Vt	695.881,48	4.165.024,10	24Li	Vt	695.890,52	4.165.007,49
25Li	Vt	695.899,81	4.164.992,83	26Li	Vt	695.910,48	4.164.975,85	27Li	Vt	695.922,89	4.164.955,06
28Li	Vt	695.931,55	4.164.938,27	29Li	Vt	695.941,38	4.164.919,95	30Li	Vt	695.955,67	4.164.893,69
31Li	Vt	695.961,16	4.164.878,22	32Li	Vt	695.963,34	4.164.868,27				

Tipo: **Eje**, (**Ld**) Linde Derecho, (**Li**) Linde Izquierdo.
 Subtipo: (**Vt**) Vértice de Tramo, (**Va**) Vértice Auxiliar.

AFECCIONES SOBRE TIPOS DE VEGETACIÓN/USOS DEL SUELO

TIPOLOGIA	USO	ACT.	DETALLE	HA
Agrícola	Agrícola. Cultivos	TP082	Línea eléctrica	0,9956
	Agrícola. Cultivos	TP086	Planta solar fotovoltaica	10,6033
Total Superficie afectada	Agrícola			11,5989
Superficie afectada				11,5989

15/07/2022 09:23:35 CABEZAS CERZO, JUAN DE DIOS 04/08/2022 16:46:43 FERRERIA RODRIGUEZ BARRAL 04/08/2022 16:46:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66f4f7205-000-00000000-0000-000000000000





AFECCIONES SOBRE ESPACIOS Y ÁREAS PROTEGIDAS

La ley 4/1992 de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia

NOMBRE	ESPACIO/ÁREA PROTEGIDA	DETALLE	HA
Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña		Sup. total afectada	0,5363
Parque Regional			0,5363
Decreto 45/1995 y Ley 4/1992			0,4486
	TP082	Línea eléctrica	0,4486
Ley 4/1992			0,0877
	TP082	Línea eléctrica	0,0877
SUPERFICIE TOTAL AFECTADA POR ESPACIOS			0,5363

AFECCIONES SOBRE LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

CÓDIGO	NOMBRE LIC	DETALLE ACTUACION	HA
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila		
		TP082 Línea eléctrica	0,1317
			0,1317
<p>Acoge el único enclave de distribución en Europa de la sabina de Cartagena (<i>Tetraclinis articulata</i>) y destaca por el alto estado de conservación de las formaciones de cornical, acompañadas de numerosas especies iberoafricanas. Son igualmente muy interesantes los palmitares, los matorrales con <i>Genista murcica</i>, las comunidades sobre dunas y los albardinales con <i>Limonium caesium</i>. Se han inventariado 670 taxones de flora vascular con numerosos endemismos (<i>Anabasis hispanica</i>, <i>Gentaurea saxicola</i>, <i>Genista murcica</i>, etc.) e iberoafricanismos exclusivos del sureste peninsular (<i>Maytenus senegalensis</i>, <i>Periploca angustifolia</i>, <i>Calicotome intermedia</i>, etc.) destacando <i>Limonium carthaginense</i>, endemismo murciano restringido a zonas litorales. Entre la fauna destaca la presencia de <i>Fartet</i>, <i>Lebias ibera</i> (<i>Aphanius iberus</i>) especie endémica presente en los estanques salineros e incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43; las poblaciones de rapaces rupícolas Halcón peregrino y Búho real, incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409; y las escasas poblaciones de aves acuáticas especialmente limícolas en las salinas del Rasall.</p>			
Superficie afectada por LIC			0,1317

Para el cálculo de superficies de afección y ocupación en su caso, se incluyen las coordenadas de los ejes y linderos de las vías afectadas/mojones montes afectados, así como las superficies resultantes de su intersección con la obra o instalación descrita determinadas de la siguiente forma:

Tuberías de agua de riego, potable, desagües o saneamiento, líneas eléctricas subterráneas y otras obras e instalaciones bajo tierra:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos subterráneos, más un 20% de la anchura de la zanja (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de 1 m.

Líneas eléctricas y telefónicas aéreas:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los conductores extremos más un 20% de su anchura (10 % a cada lado) teniendo en cuenta el pandeo por viento. La anchura mínima de cálculo será de 5 m.

Acondicionamiento de acceso a predios colindantes:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona delimitada para los accesos, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de 5 m.

15/07/2023 09:23:35 05/08/2023 08:48:43 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS 04/08/2023 18:40:40 FERRERIA RODRIGUEZ, MARIBEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-868f1f2b-00c8-4096-41d8-0002159594e7





Limpeza, acondicionamiento y mejora:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la zona de la limpieza, acondicionamiento y mejoras, más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de 5 m.

Puentes:

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de los elementos del puente más un 20% de su anchura (10 % a cada lado). La anchura mínima de cálculo será de 5 m.

Instalación de postes, torretas, transformadores, etc, de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc. (Sólo se autorizarán expresamente, cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo).

Se considerará zona afectada o superficie, la proyección ortogonal sobre el terreno de dominio público, de la base del poste, torreta, transformador, etc., más un 20% de su proyección. La anchura mínima de cálculo será de 2 m2.

Por tanto, de acuerdo con la descripción aportada, la superficie de ocupación asciende a:

Autorización/ocupación

ELEMENTO OCUPADO		TIPO OCUPACION	SUPERFICIE m2
3001619	Vereda de Casas Nuevas Ramal Derecho		14,00
1	Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)		359,53
Total ocupado en Vereda de Casas Nuevas Ramal Derecho			359,53
Total ocupación			359,53

4.- CONCLUSIONES

En consecuencia, salvaguardando lo que pudiera resultar de los futuros deslindes y lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, en su artículo 3 “Fines”, apartado 1.c que dice “Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios”, la ejecución del proyecto presentado

SI

garantiza el tránsito ganadero y usos compatibles y complementarios, por lo que se informa de forma

FAVORABLE

la ejecución de las actuaciones y la ocupación solicitadas siempre que se cumplan los criterios técnicos establecidos en el **Anexo de Condiciones para las Autorizaciones y Ocupaciones en Vía Pecuaria, el Anexo de Señalización** y con el **Anexo de cálculo** de dicha ocupación, donde se establece el la superficie de ocupación, el plazo de concesión y el canon correspondientes.

La ocupación será por **10** años, un canon total de **2.987,93 €** y anual de **298,79 €**

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente originario sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por el interesado al expediente en caso de conflicto.

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, pueda afectar al dominio público de las vías pecuarias.

15/07/2023 09:23:35 CABEZAS CEREDO, JUAN DE DIOS 05/08/2023 08:46:43 04/08/2023 18:46:43 ESTAMPAR O CANCELAR EL DOCUMENTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-464f472b-00c8-0096-4d28-000000000000





La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.

El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.

Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria. Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

El presente informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Técnico Especializado, Constantino Sánchez Moreno

El Jefe de Servicio, Justo García Rodríguez

Vº Bº

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLITICA FORESTAL, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Juan de Dios Cabezas Cerezo

04/08/2023 18:48:48 | FIRMADO ELECTRONICAMENTE | CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS | 15/07/2023 09:23:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46471726-40638-4084-4124-0002059467





Anexo- Condiciones de la Ocupación y calculo del Canon.

El cálculo se hará siempre sobre la base de **10 años de ocupación temporal** y se liquidará de forma anual, mientras dure la ocupación.

El canon de ocupación por los 10 años (**COVP**) se calcula en base a la siguiente fórmula: **COVP = Co x C_{1...6} x So** (m2) donde el canon de ocupación/m2 (**Co**) es el resultado de la media aritmética regional de **los precios medios de venta** de determinados inmuebles rústicos radicados en la Región de Murcia calculados y publicados anualmente por la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, obteniéndose un resultado de **6,76 €/metro cuadrado** para el año **2021**. La actualización anual del canon se realizará con carácter acumulativo de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

C_{1...6} es el coeficiente de ampliación o reducción en función del tipo de ocupación temporal y **So** (m2) es la superficie de ocupación temporal en metros cuadrados. En el caso de que coincidan varias infraestructuras en la misma zanja que sean **del mismo promotor** o beneficiario se pagará por la suma de todas ellas.

El **canon mínimo** de ocupación será de 300 € en todos los casos en concepto de gestión, más la valoración resultante a 10 años. **Canon=300+COVP**

En caso de la ocupación sea por un período inferior a 10 años la cantidad mínima será la resultante de aplicar la siguiente formula: **Canon = 300 € + (N x 10% x COVP)** siendo N el número de años de la ocupación.

COD	CONCEPTO	Co	C	So (m2)	COVP
1	Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)	6,76	1,105950	359,53	2.687,93

Total superficie y canon de ocupación por los 10 años

359,53 **2.687,93**

Plazo de ocupación

10

Canon mínimo de ocupación concedida por 10 años (300+COVP)

2.987,93

Canon mínimo si la ocupación fuese por período inferior a 10 años =300+(añosx10%xCOVP)

Canon de ocupación anual (teniendo en cuenta el período y mínimos establecidos)

298,79

Se podrá **autorizar** la ocupación temporal de vías pecuarias para instalaciones, construcciones y obras, así como actividades y eventos recreativos, previa autorización y sujeción a las condiciones que se establezcan, con excepción de las que se indican a continuación.

Queda totalmente **prohibida** la ocupación de terrenos de vías pecuarias en los siguientes casos:

- A) El establecimiento de basureros, escombreras, plantas de residuos sólidos urbanos, canteras y préstamos.
- B) Los vallados, cercados, cobertizos, edificaciones, etc., ya que estos pueden significar una obstrucción total de la vía pecuaria y/o una disminución de la anchura y de su extensión superficial.
- C) La instalación de postes, torretas, transformadores, etc. Sólo se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.
- D) Los parques eólicos.
- E) La instalación de puertas, pasos canadienses u otras instalaciones de cierre.
- F) Las balsas de regulación y abastecimiento de agua.
- G) Otras instalaciones de ocupación superficial como depósitos, quemadores, subestaciones eléctricas, básculas, perreras, picaderos de caballos, etc.
- H) Los depósitos de materiales de construcción o de otro tipo de estacionamiento de vehículos o maquinaria.
- I) Instalaciones de usos recreativos privados; Camping y otros usos similares.
- J) Las ocupaciones para cultivos agrícolas.
- K) Los carteles, señales informativas, indicadores y publicitarios con excepción de señales reglamentarias del Código de la Circulación y de las vías pecuarias.
- L) Instalaciones para deportes motorizados con combustibles fósiles.

Si se acordase la caducidad de la autorización de la ocupación antes del plazo prefijado, por causas no imputables a la Administración, no podrá exigirse la devolución parcial del canon ingresado.

El canon será exigible mediante liquidación practicada por la Administración, debiendo ingresar su importe, en todo caso, para hacer efectivo el uso concedido o su continuidad en los ejercicios sucesivos.

15/07/2021 09:23:35

05/08/2021 08:46:43 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

04/08/2021 16:30:31 FERRERIA RODRIGUEZ, JUAN CARLOS

04/08/2021 16:30:31 FERRERIA RODRIGUEZ, JUAN CARLOS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-868f1720-0003-0308-4128-0002050903367**





ANEXO. CONDICIONES PARA LAS AUTORIZACIONES Y OCUPACIONES TEMPORALES EN VIA PECUARIA

1.- CONDICIONADO LEY 3/1995, DE 23 DE MARZO (BOE 71 DE 24 DE MARZO).

Considerando lo anteriormente mencionado y atendiendo a lo dispuesto en los **Artículos 13, 14, 16 y 17 de la Ley nº 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias**, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995),

Artículo 13. Modificaciones por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias:

1. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá **asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario**, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.
2. En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados.

Artículo 14. Ocupaciones temporales:

1. *Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.*
2. *En cualquier caso, dichas ocupaciones no podrán tener una duración superior a los diez años, sin perjuicio de su ulterior renovación. Serán sometidas a información pública por espacio de un mes y habrán de contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radiquen.*

Artículo 16. Usos compatibles:

1. *Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Las comunicaciones rurales y en particular el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, las Comunidades Autónomas podrán autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.*
2. *Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.*





Artículo 17. Usos complementarios:

1. *Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el **paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados** siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.*
2. *Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias **instalaciones desmontables** que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades conforme a lo establecido en el artículo 14.*

Para ello será preciso informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma.

3. *Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, las Administraciones competentes podrán establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.*

2.- CONDICIONES TECNICAS

1. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con los cruces con obras públicas de transporte.

En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado.

No obstante, para ciertos viales en los cuales su intensidad media diaria (IMD) de circulación de vehículos sea elevada, o cuando el uso de la vía pecuaria sea intenso y se estime necesario, la Administración podrá exigir que los pasos se ejecuten a distinto nivel.

El diseño de los pasos se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1. En el caso de pasos superiores.

- a) *Se proyectará un paso superior multifuncional, con una **anchura mínima de 10 metros**.*
- b) *Con carácter general, el acondicionamiento de dicho paso deberá mantener la base de la plataforma con sustrato natural o sustrato 'blando'.*
- c) *Excepcionalmente podrá acondicionarse una franja con tratamiento considerado como 'duro', manteniendo como mínimo una franja lateral de tratamiento 'blando' de 4 metros de anchura en uno de los laterales, o bien dos franjas laterales tratamiento considerado como 'duro' de anchura máxima de 2 metros y el resto de la plataforma central con tratamiento 'blando'.*
- d) *Además, se deberán instalar pantallas opacas en los márgenes laterales de la estructura con una altura mínima de 2 metros.*

2. En el caso de pasos inferiores.

- a) *Se construirá un paso inferior multifuncional, que deberá contar con una **anchura mínima de 5 metros**, una altura mínima de 3,5 metros y un índice de apertura mínimo mayor a 1,5 ($IA = A \times H / L$).*





$A =$ Anchura del paso $H =$ Altura del paso $L =$ Longitud del paso

b) Los pasos deberán tener la mínima longitud posible. Para ello se procurará que su construcción sea perpendicular a la vía.

c) Con carácter general, el acondicionamiento de dicho paso deberá mantener la base de la plataforma con sustrato natural o del considerado como 'blando'.

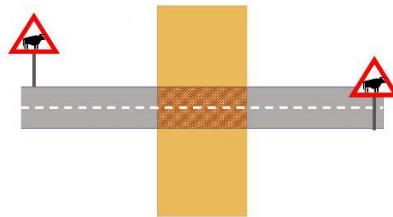
d) Excepcionalmente podrá acondicionarse una franja con tratamiento considerado como 'duro' en un 50% de la anchura a modo de franja lateral de y el otro 50% con tratamiento considerado como 'blando'.

3. Pasos al mismo nivel

a) El paso sobre la vía pecuaria se ejecutará con un tipo de pavimento distinto al del vial que se pretende reparar. Para ello, se podrá optar entre los tratamientos considerados como "duros", preferentemente adoquinados, a los cuales se les deberá dotar además de un color distintivo. También se podrán emplear encachados de piedra, aporte de zahorras o similar.

b) El paso deberá incluir en su diseño bandas de 20 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria a 150 m. de la entrada a la vía pecuaria en ambos sentidos como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.

c) 150 m antes del cruce, en ambos sentidos, se colocará señalización vertical y bandas sonoras advirtiendo del cruce con la VP; la vía pecuaria se adoquinará la zona de cruce con la VP



d) Por cuestiones de seguridad, en la zona de cruce de la vía pecuaria se eliminarán o se rebajarán dentro de lo posible todos los bordillos, aceras u otras estructuras que puedan dificultar el normal tránsito sobre ésta, no pudiendo tener éstos una altura superior a 15 cm sobre la rasante de la vía pecuaria.

e) Para aumentar la seguridad del tránsito sobre la vía pecuaria se instalarán sobre el vial bandas reductoras de velocidad transversales al eje de dicho vial, señales de reducción de velocidad, señal de paso de ganado, paso de cebra, etc. En casos en los que la intensidad del tráfico rodado sobre el vial sea muy elevada se instalarán además semáforos de activación manual por los propios usuarios.

f) Se evitará la construcción de rotondas sobre las vías pecuarias. En los casos en que sea ineludible la construcción de la rotonda sobre la vía pecuaria o en vías pecuarias que se encuentran ya intrusadas por un vial asfaltado y se pretenda construir una rotonda, se deberá reservar el suelo necesario para que la vía pecuaria atraviese o bordeé la misma, con la instalación de los pasos al mismo nivel necesarios.



4. En todos los casos:

- a) Para aumentar la seguridad del tránsito sobre la vía pecuaria, se procederá a la señalización de la vía pecuaria por medio de señales de aviso de tránsito de ganado y de limitación de velocidad. Para ello, se instalarán elementos que ayuden a identificar que los viales cruzan o siguen el trazado de la vía pecuaria, ocupándola, por tanto, en parte, con el fin de advertir sobre este hecho, de manera que se proteja el tránsito por éstas del ganado y demás usuarios contemplados dentro de los usos complementarios y compatibles determinados por la Ley.
- b) Los elementos que pueden emplearse son bandas reductoras de velocidad (transversales al eje de dicho vial), señales de paso de ganado, de peatones, ciclistas, y señales de límite de velocidad.
- c) En casos en los que la intensidad del tráfico rodado sobre el vial sea muy elevada se instalarán además semáforos de activación manual por los propios usuarios.
- d) El límite de velocidad en vías pecuarias se establece en **20 Km/hora**. Todos estos elementos atenderán a las normas establecidas por la Dirección General de Tráfico. A continuación, se muestran algunos de los tipos de señales adecuadas para las vías pecuarias:

Señales verticales relacionadas con peligros en las vías pecuarias:



Señales verticales relacionadas con prohibiciones en las vías pecuarias:



R-301-20 Prohibición velocidad máxima a 20 km/h

II. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc.

En cualquier proyecto de obras que afecte a la traza de la una Vía Pecuaria no se debe comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.

Las actuaciones susceptibles de ser autorizadas, por tanto, que afecten a la traza de una Vía Pecuaria, estarán orientadas a favorecer y mejorar el tránsito ganadero así como sus usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines; debiendo incluirse esta circunstancia en la señalización clara de la existencia de Vía Pecuaria que deberá estar presente en cualquier proyecto de acondicionamiento, tratamiento y mejora, sobre todo en las intersecciones con otras pistas.

Considerando lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias deberán tenerse en cuenta que la ejecución de las obras proyectadas no debe afectar negativamente a la vía pecuaria y por tanto debe atenderse las siguientes condiciones:





a) Donde la actuación lo requiera será necesario **proyectar pasos a mismo o distinto nivel** siguiendo las directrices indicadas en el apartado anterior.

b) En las Vías Pecuarias **no está permitido interrumpir el tránsito mediante vallados, puertas u otras instalaciones.**

c) **No se podrán instalar en la Vía Pecuaria elementos en superficie** como, postes y torres de apoyo, arquetas, ventosas, válvulas o/y cualquier otra obra de fábrica que dificulten el tránsito ganadero. En caso de necesidad justificada por razón de interés general deberá quedar a ras de suelo.

d) Cualquier edificación, obra, instalación, alumbrado, etc., prevista se debe evitar que se ubique en el interior de la traza de la Vía Pecuaria. Además se deberán retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento correspondiente.

III. Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de mejora y acondicionamiento de viales que cruzan o transitan por vías pecuarias

A. Usos condicionados

En las vías pecuarias, a priori, se prohíbe el asfaltado y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado de vehículos. No obstante, para poder posibilitar los usos tradicionales de carácter agrícola, podrán ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero los desplazamientos para garantizar las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, puesto que se encuentran entre los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.

Debe tenerse en cuenta que a veces las vías pecuarias coinciden en parte de su trazado con caminos tradicionales y que por tanto son 2 entidades superpuestas, es decir, que no existe sólo la vía pecuaria.

Igualmente, debe tenerse en consideración que deberán buscarse trazados alternativos para el tránsito de vehículos motorizados, en especial los de uso no agrícola, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.

En principio cualquier edificación, obra, instalación, alumbrado, etc., prevista en el vial, se debe evitar que se ubique en interior de Vía Pecuaria.

Durante la realización de posibles obras o instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.

Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.

El autorizado o concesionario será el responsable de los posibles daños que pudieran producirse durante la ejecución de las obras y por las instalaciones autorizadas en la vía pecuaria.

Cuando la vía pecuaria transite por trama urbana o industrial la vía pecuaria podrá mantener las condiciones actuales y, en el caso de proponer reforma o mejora de ésta, se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias en el sentido de cumplir los objetivos de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.





B. Usos autorizables

Caso de no ser posible disponer terrenos para el tránsito de vehículos, las actuaciones susceptibles de ser autorizadas serán excepcionales y se limitarán a la mejora del estado del firme actual del camino, primando en cualquier caso que no debe existir ningún interés económico sino público por parte del peticionario y siempre que se justifique que el estado actual del firme pudiera provocar cualquier accidente grave o un grave perjuicio social y económico:

a) El acondicionamiento de un camino situado sobre vía pecuaria, mediante un encachado de piedra, aporte de zahorras o similar, siempre que ello no suponga la elevación o excavación del camino produciendo una diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante.

b) El acondicionamiento de un camino mediante trabajos de mejora del firme del terreno mediante un apisonado, nivelación y acondicionamiento de rasantes, eliminación de socavones o montículos, y tratamientos superficiales considerados como “blandos”, tales como el acondicionamiento con zahorras, tierra, albero, o similares, siempre que ello no suponga provocar una diferencia de nivel respecto al resto del terreno de la vía pecuaria.

c) Excepcionalmente, se podrán autorizar tratamientos considerados como “duros” del tipo de suelo-cemento, tratamiento asfálticos a base de lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, hormigón, etc., para el acondicionamiento de franja de anchura inferior a 5 metros dentro de la traza de la vía pecuaria cuando quede acreditado que es necesario para la seguridad vial o para el desarrollo de una actividad económica o social vinculada al medio rural sobre viales rurales consolidados por más de 20 años.

En este caso, el acondicionamiento de alguna parte de la vía pecuaria quedará supeditado a la presentación de proyecto de adecuación integral del resto de la Vía pecuaria de conformidad Artículo 16.

En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas:

- Se podrán practicar tratamientos similares a los existentes siempre y cuando quede señalizada la vía pecuaria.*
- El tratamiento deberá incluir en su diseño bandas de 10 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria cada 250 m. como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.*
- El diseño deberá tener en cuenta los elementos contemplados en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.*

*d) Excepcionalmente, en cruces con infraestructuras o en vías pecuarias a su paso por **zonas urbanas** o industriales quedan autorizados este tipo de tratamientos “duros” de alguna parte de la vía pecuaria, siempre el mínimo justificado posible, con hormigón, suelo-cemento, tratamiento asfálticos, aglomerado asfáltico, adoquinado, lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, etc. para el acondicionamiento de franja de anchura dentro de la traza de la vía pecuaria cuando quede acreditado que es necesario para la seguridad vial o para el desarrollo de una actividad económica o social vinculada al medio urbano sobre viales urbanos consolidados por más de 20 años.*





En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas y en la trama urbana:

- *Se podrán practicar tratamientos similares a los existentes en la trama urbana siempre y cuando quede señalizada la vía pecuaria.*
- *El tratamiento deberá incluir en su diseño bandas de 10 metros de ancho de fábrica de adoquinado perpendiculares a la vía pecuaria cada 150 m. como recordatorio de su paso por una vía pecuaria.*
- *El diseño de aceras y otros elementos de defensa del peatón se diseñarán con los mismos criterios que la trama urbana intentado reducir los desniveles al máximo considerando como máximo recomendable + 0,15 m. sobre la plataforma base.*
- *El diseño deberá tener en cuenta los elementos contemplados en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.*

e) En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios, no se autoriza un aumento de la actual intrusión.

f) Asimismo, podrán autorizarse siembras de plantas herbáceas y plantaciones lineales o agrupaciones aisladas de vegetación arbórea y arbustiva, siempre y cuando no interrumpen o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria. Con la finalidad de una mayor integración medioambiental y paisajística, se recomienda el uso de especies autóctonas, utilizando diversas especies botánicas y distinto porte, y en la medida de lo posible, que dispongan de frutos u hojas comestibles para el ganado y resto de fauna silvestre.

*g) Se podrá acondicionar parte de la anchura de una vía pecuaria para el establecimiento de **vías verdes**. Los trabajos que se consideran adecuados para el acondicionamiento como vía verde de una vía pecuaria son:*

- *Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.*
- *Acondicionamiento del firme.*
- *Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna.*
- *Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.*
- *Señalización.*
- *Construcción o adecuación de áreas recreativas, miradores, refugios o albergues.*

En ningún caso la Administración Regional con responsabilidad en la gestión de las vías pecuarias se hará cargo ni responsable del mantenimiento del firme ni demás elementos autorizados.

En este caso el acondicionamiento de alguna parte de la vía pecuaria quedará supeditado a la presentación de proyecto de adecuación integral del resto de la Vía pecuaria de conformidad Artículo 16 de la Ley 3/95, 23 de marzo, de Vías Pecuarias.





IV. Ocupaciones de vías pecuarias.

La ocupación para la realización de cualquier tipo de infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) sólo se autorizará, cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo. El concesionario será responsable de los posibles daños que pudieran producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ocupación de la vía pecuaria.

Las condiciones de éstas serán las mismas que las expresadas anteriormente y como condiciones especiales se deberá tener en cuenta:

Las zanjas deberán dejarse en las mismas condiciones preexistentes.

En el caso de líneas eléctricas soterradas o tuberías se deberá señalar su existencia y trazado, y su profundidad y acabados deberán ser las propias de la normativa sectorial vigente y en cualquier caso la petición de ocupación deberá venir acompañada de proyecto firmado por técnico competente.

En el caso de postes de líneas eléctricas convendría indicar que es necesario que se mantenga desbrozado un radio de 10 m alrededor de las tomas de tierra.

Previo informe del Ayuntamiento y autorización de la Comunidad Autónoma podrán establecerse ocupaciones sobre terrenos de vías pecuarias que consistan en instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de usos complementarios.

Condiciones complementarias de las ocupaciones.

- *Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas.*
- *Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.*
- *Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.*
- *Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.*
- *Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.*
- *No se permite la apertura de nuevos caminos.*





- *El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.*
- *La línea aérea ha de cumplir además con las siguientes características técnicas:*
- *Las crucetas o semicrucetas presentarán la forma más adecuada que impidan que las aves se posen sobre los puntos de enganche de las cadenas de aisladores.*
- *Se proveerá el tendido eléctrico de salvapájaros o señalizadores visuales, que se han de colocar en los cables de tierra, salvo que éstos lleven adosado un cable de fibra óptica o similar, o en los conductores si dichos cables no existen.*
- *Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuesto cada 5 m. cuando el cable de tierra sea único o cada 10 m. si son dobles y paralelos si son conductores.*
- *Los salvapájaros presentarán como mínimo los siguientes tamaños:*
- *Espirales: 30 cms. Diámetro x 1 m. longitud. Tiras: Formadas por 2 en X de 5 x 35 cms.*
- *Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.*
- *Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.*
- *Se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.*
- *La Titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.*
- *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.*
- *La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.*
- *La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.*





- *La presente autorización se emitirá a efectos de la concesión demanial que implica, sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad ni exime de la obligación de obtener cuantas autorizaciones o licencias sean exigibles conforme a la normativa vigente, especialmente, en su caso, las de carácter ambiental a que estuviera sometida la actividad, las que hubiera de emitir la Dirección General competente en materia de energía o el órgano que hubiera de aprobar el proyecto.*
- *La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda exenta de cualquier responsabilidad frente a terceros por los daños que se puedan producir como consecuencia de las actuaciones autorizadas y actividades relacionadas.*

V. Señalización de Vías Pecuarias

Será obligatorio la señalización (Ver Anexo) de la existencia de vías pecuarias en las conexiones, cruces o en tránsito en caminos aquellos proyectos autorizados u ocupaciones concedidas de la siguiente forma:

Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con los cruces con obras públicas de transporte.

- *En el caso de pasos superiores: entrada y salida del paso*
- *En el caso de pasos inferiores: entrada y salida del paso*
- *Pasos al mismo nivel: entrada y salida del paso*

Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc.

- *En todos los casos: entrada y salida de la autorización*

Autorizaciones en Vías pecuarias relacionadas con proyectos de mejora y acondicionamiento de viales que cruzan o transitan por vías pecuarias

- *Cruces. Antes y después del cruce*
- *Transito. Cada 200 metros de forma alterna en cada sentido*

Ocupaciones de vías pecuarias.

- *Cruces. Antes y después del cruce*
- *Transito. Cada 200 metros de forma alterna en cada sentido*

VI. Responsabilidad Patrimonial

La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no tendrá responsabilidad patrimonial derivada de los elementos, infraestructuras o mejoras autorizadas o sobre las que haya sido concedida la ocupación temporal, la cual será responsabilidad del beneficiario de ésta.

La Administración Regional competente en materia de gestión de vías pecuarias no responderá por los posibles actos de vandalismo que sufran estas instalaciones desmontables.

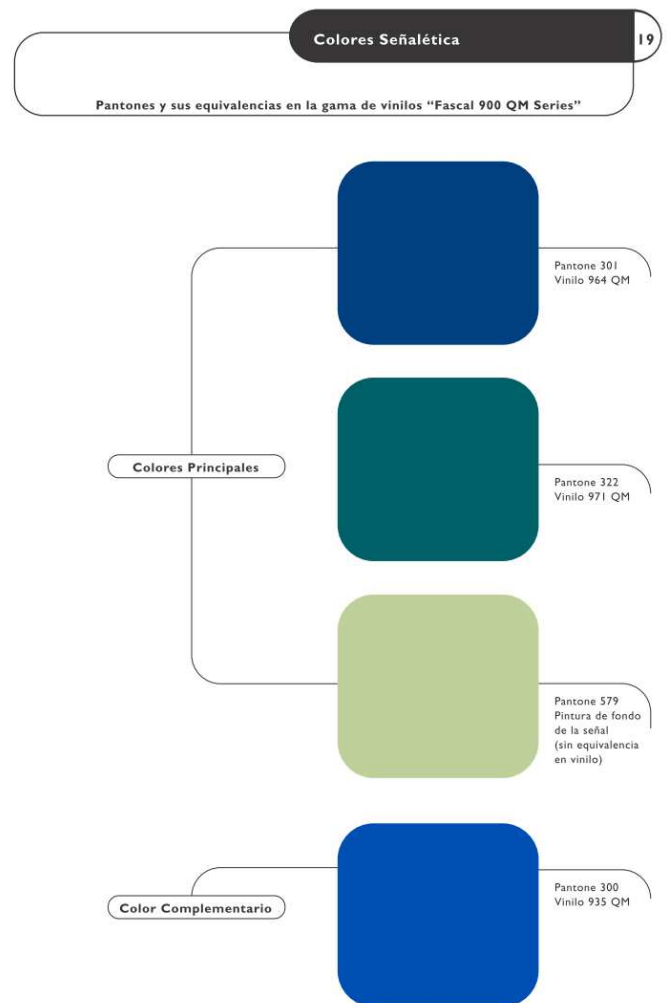
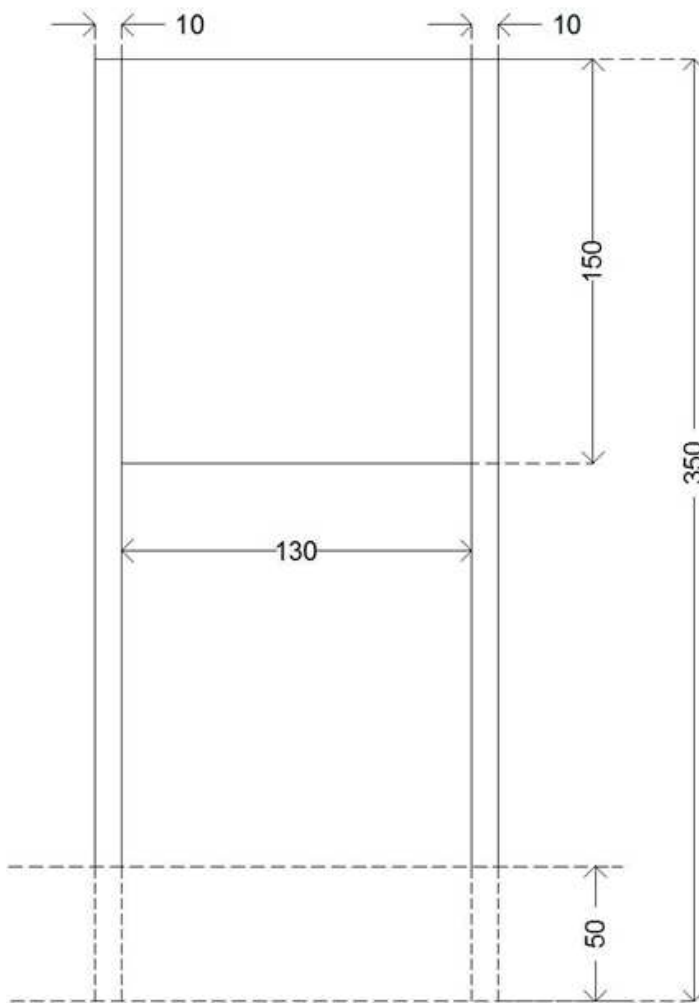




ANEXO- Señalización de Vías Pecuarias

Los carteles identificativos de la vía pecuaria se ajustarán a las normas de señalización definidas por este Centro Directivo. Siendo las siguientes:

- Dimensiones: 130x150 cm.
- Diseño: Las cotas, los colores y tipos tipográficos a utilizar están definidos en el modelo adjunto.
- Instalación: el cartel tendrá un tablero metálico y postes de madera tratada de Ø10 cm. (nivel de riesgo biológico 4), de 3,5 metros de longitud, 3,0 metros vistos y 0,5 metros anclados al suelo, fijado el anclaje al suelo con postes de hormigón. Cartel totalmente acabado y atornillado en obra, incluido medios auxiliares.
- En cuanto a la imagen corporativa de la Región de Murcia que aparece en el cartel, se debe seguir lo establecido en el Decreto nº 30/2008, publicado en el BORM nº 67 de 22 de marzo de 2008, utilizando las medidas que aparecen acotadas en el modelo adjunto.





15/07/2023 09:23:35

05/08/2023 08:44:43 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

04/08/2023 18:40:40 FERRERIA RODRIGUEZ, JULIA VERUZ

04/08/2023 18:40:40

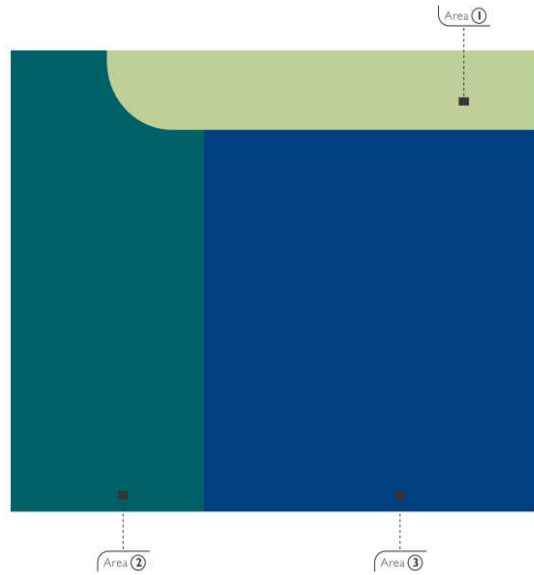
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46617205-000-03-0001-4128-000201560003067



La Estructura de las Señales

30

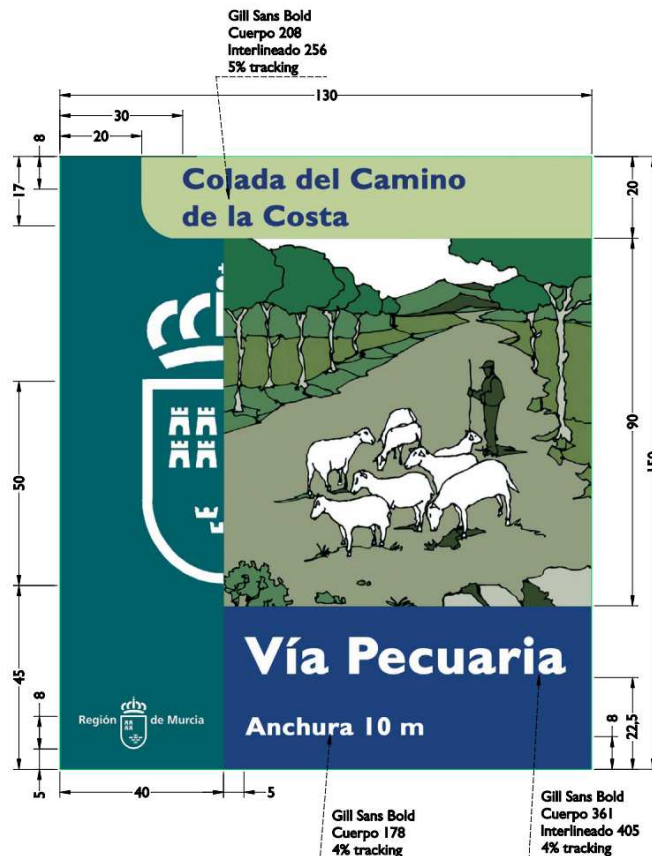
Estructura Formal y División Espacial de la Señalética



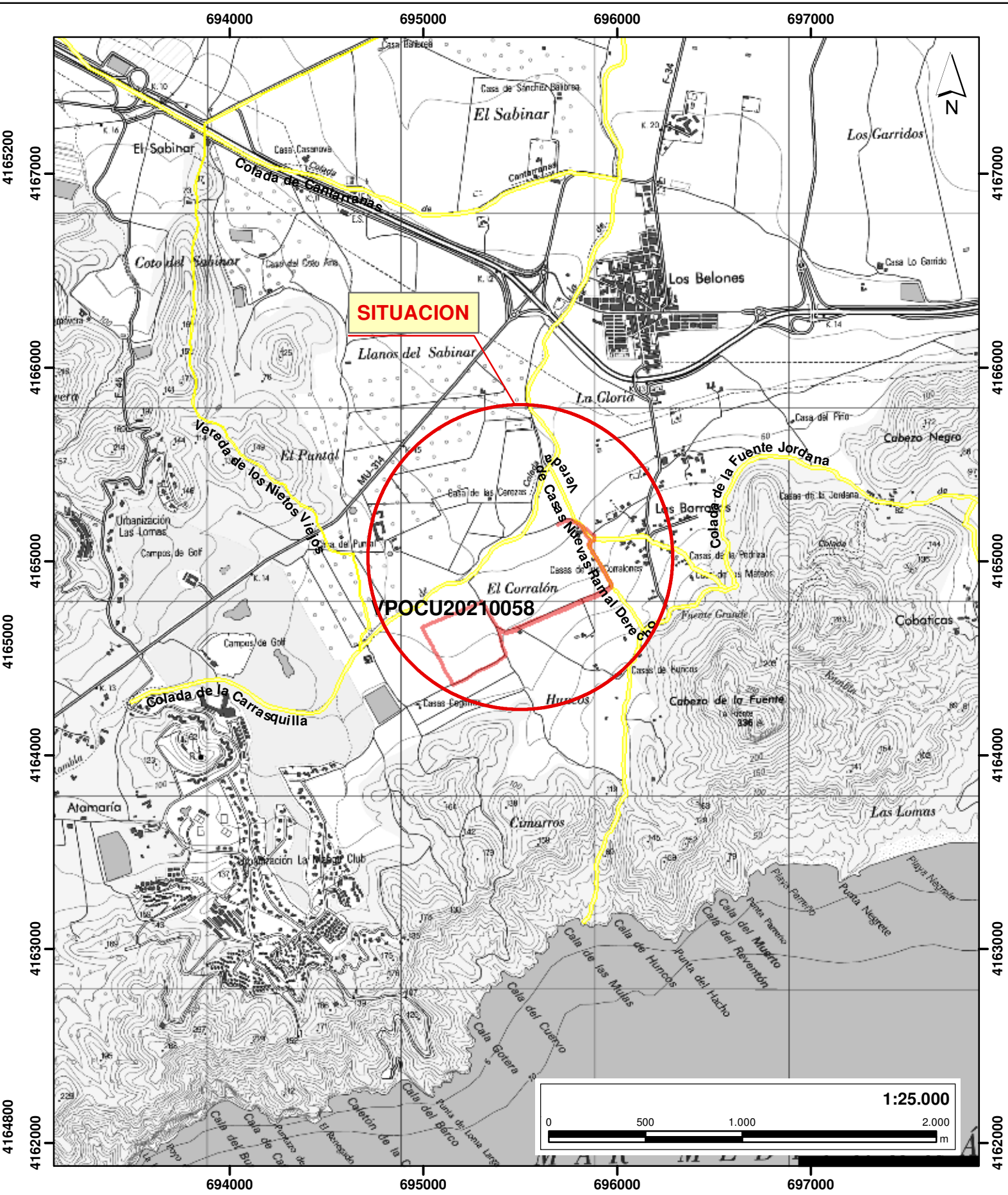
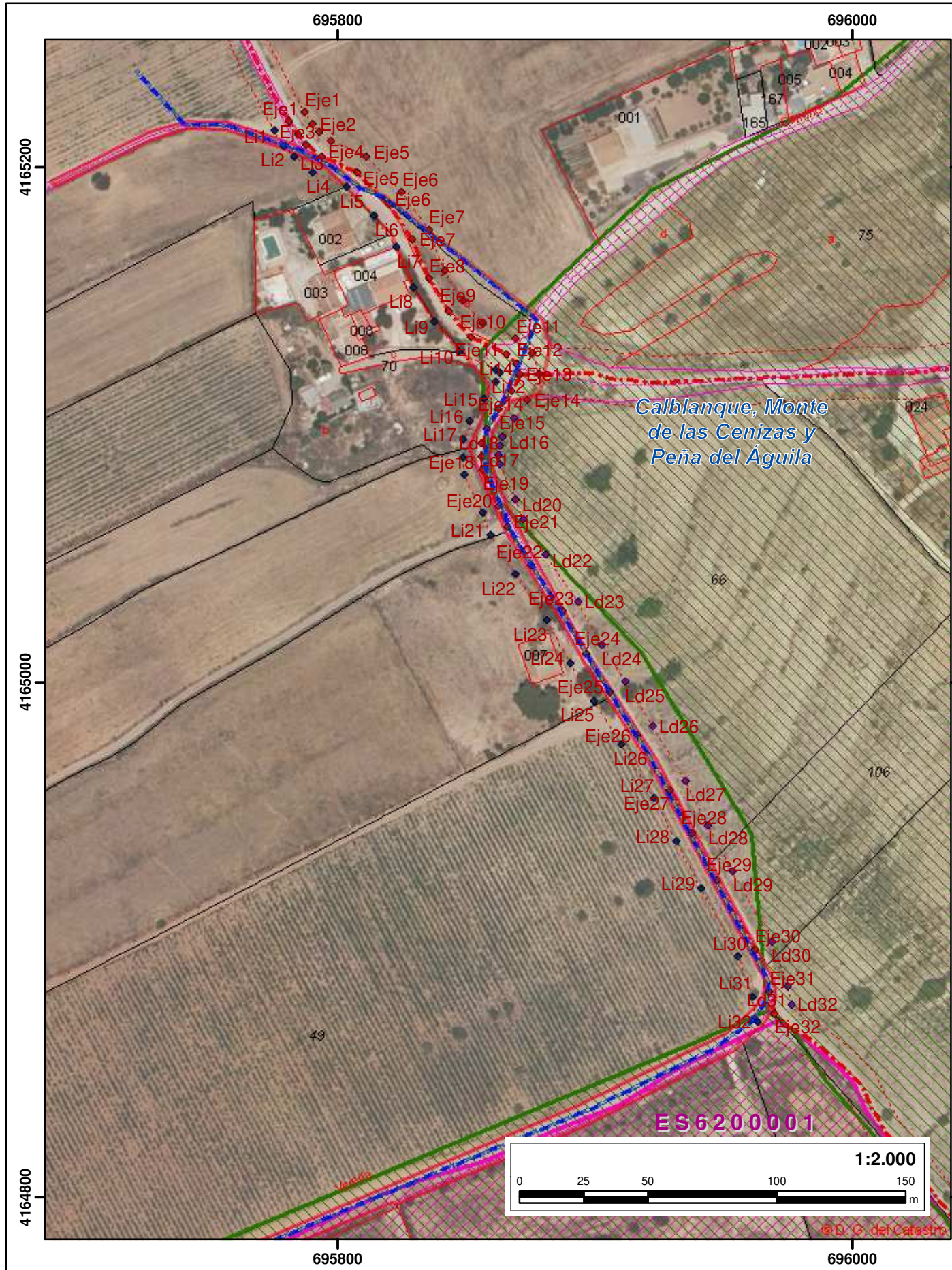
Señal Vía Pecuaria

77

130 x 150 cms.



15/02/2022 09:23:35 CABEZAS CERZO, JUAN DE DIOS
 15/02/2022 08:44:43 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO
 14/02/2022 18:42:38 GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificadocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9575105-8a28-84ff-e4d4-0050569b34e7
 01/06/2023 14:36:40 FERRERA COSTA, MARIA CRUZ
 15/02/2022 09:23:35 CABEZAS CERZO, JUAN DE DIOS



LEYENDA		ACTUACION	
	MOJONES		TRAZADO AUTORIZACION OCUPACION
	Montes U.P.		Línea eléctrica subterránea
	Espacios Naturales		Proyección ocupación
	ZEPIM		CONCEPTO
	ZEPAS		Tuberías, líneas eléctricas y otras instalaciones bajo tierra (ancho mínimo 1 m)
	LIC		ZONA DE ACTUACION
	Eje		
	Límite derecho		
	Límite izquierdo		
	Límite		
	ABREVIADORES		

Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente D. G. de Medio Natural	EXPTE. VPOCU20210058 DE OCUPACION DE VIA PECUARIA A PETICION DE NEFER POWER, S. L. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSF MANGANEFER II PROMOVIDO POR NEFER POWER, S. L.	
	Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial Unidad de Cartografía El Técnico Especializado	REF. CATASTRAL: VARIAS T. M. CARTAGENA
Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificadocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9575105-8a28-84ff-e4d4-0050569b34e7		1- Localización y Detalle 14/02/2022

2023.06.05 AUT DEFINITIVA VVPP MANG II

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://cartagena.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): H2AA NTTJ Z4JH ML7Z 9REU

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Registrado el 11/01/2024 a las 12:36
Nº de entrada 4285 / 2024

Sello electrónico - 11/01/2024 12:37
Sede Electrónica AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA